

## DICTAMEN RESPECTO DE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TECHALUTA DE MONTENEGRO

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 03 tres de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, emite el presente Dictamen con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

- 1. Con fecha 27 veintisiete de abril de 2016 dos mil dieciséis, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, fue aprobado el Plan de Evaluaciones 2016 de la Dirección de Investigación y Evaluación, que plantea como objetivo evaluar a los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco, respecto de la obligación contendida en el artículo 8°, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 2. El Plan de Evaluaciones 2016 de la Dirección de Investigación y Evaluación, contempla entre sus procesos sustantivos la evaluación del cumplimiento de la publicación de la información fundamental de los sujetos obligados, con las siguientes metas e indicadores:

Meta 1.1: Evaluar la publicación de la información fundamental de 125 sujetos obligados al 31 de diciembre de 2016.

Indicador 1.1: [x/100] | "x es el número de portales Web evaluados".

Meta [1.1.1:

**ø**icador 1.1.1:

Evaluar el 100% de las obligaciones establecidas en el inciso j), de la fracción VI, del artículo 8, de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

[(x/1) 100] | "x" es la obligación contenida en el inciso j), de la fracción VI, del artículo 8, de la Ley de Transparencia Local,

Av. Vallarta 13 12, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

Página 1 de 9



con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3. El Plan de Evaluaciones 2016 de la Dirección de Investigación y Evaluación, contempla entre los sujetos obligados, a los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco, entre los que se encuentra el **Ayuntamiento de Techaluta de Montenegro**.

## CONSIDERANDOS

- I CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. Que con fundamento en el artículo 24, numeral 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es considerado como Sujeto Obligado el Ayuntamiento de Techaluta de Montenegro.
- II OBLIGACIÓN DE PUBLICAR INFORMACIÓN FUNDAMENTAL. Que con fundamento en el artículo 25, numeral 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es obligación de los sujetos obligados publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental que le corresponda.

Asimismo, en fecha 10 diez de junio del año 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por el cual se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que tienen como objetivo establecer los criterios que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información fundamental determinada por el Capítulo I, Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De igual forma, el 30 treinta de octubre del año 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones de los lineamientos generales de publicación y actualización de información fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos



en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- III ATRIBUCIÓN UNIDAD. Que según lo dispone el artículo 32, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución de la Unidad de Transparencia administrar el sistema del Sujeto Obligado que opere la información fundamental y actualizarla mensualmente.
- IV INFORMACIÓN FUNDAMENTAL A PUBLICAR. Que el artículo 8, numeral 1, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- V COMPETENCIA. Con fundamento en el artículo 35, numeral 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente; asimismo el artículo 41, fracción III, IV y VIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribución de la Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales Web de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia; formular y presentar al Pleno los proyectos de acuerdo sobre las observaciones y recomendaciones a los sujetos obligados con motivo de las evaluaciones que aplique.
- VI ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO. El 13 trece de enero de 2016 dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, aprobó el "Acuerdo mediante el cual expide las bases de interpretación, implementación y recomendaciones respecto del decreto número 25653/LX/15 que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado el 10 diez de noviembre \del año 2015 dos mil quince, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

VII METODOLOGÍA. La metodología de evaluación consiste en la verificación del umplimiento a la obligación de publicar la información fundamental establecida en el artículo 8, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación



a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparendia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Objetivo: Evaluar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco, respecto de la publicación de la información fundamental en lo que refiere al artículo 8, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Parámetros Adjetivos: Los parámetros o criterios adjetivos para evaluar el cumplimiento de la publicación de la información fundamental tienen como base las obligaciones establecidas en la Ley, conforme a lo siguiente:

## **Obligaciones**

## Descripción

Información pública **fundamental** 

(Artículo 3, punto 2, fracción I, Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios)

Requisitos que debe cubrir la Información Pública **Fundamental** 

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y Municipios)

Publicar y actualizar la información fundamental

(Artículo 25, punto 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Muhicipios)

Infracciones y sanciones en relación a la publicación de Información fundamental (Artículo 119, punto 1, fracciones II, III, IV y VIII; art. 123, fracción I, inciso a);

Es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a inciso a), de la Ley de través de formatos amigables para el ciudadano, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada.

La publicación de información fundamental debe realizarse (Artículo 8, punto 2, de la Ley con independencia de su publicación oficial y debe reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

> Es obligación de los sujetos obligados publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.

Infracción: No publicar los datos de identificación y ubicación de su Unidad, su Comité de Transparencia o el procedimiento de consulta y acceso a la información pública.

Sanción: Multa de ciento cincuenta a mil días de salario

Av. Vallarta 13|12, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745



## **Obligaciones**

## Descripción

fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios)

mínimo

Infracción: No publicar de forma completa la información fundamental que le corresponda.

Sanción: Multa de ciento cincuenta a mil días de salario mínimo.

Infracción: No actualizar en tiempo la información fundamental que le corresponda.

Sanción: Multa de ciento cincuenta a mil días de salario mínimo.

Infracción: No publicar las actas de lo discutido y acordado en las reuniones de sus órganos colegiados;

Sanción: Multa de cien a setecientos cincuenta días de salario mínimo.

En razón de lo anterior, los parámetros adjetivos que fueron incluidos en la evaluación son: Publicidad: si se encuentra o no la información publicada, de acuerdo al artículo, fracción e inciso que corresponda. Pregunta: ¿Se publica información relacionada con el artículo, fracción o inciso de que se trate? Vigencia: si la información publicada se actualiza, cuando menos, mes a mes, o en los periodos establecidos en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental. Pregunta: ¿La información está vigente/actualizada al último mes o de acuerdo a los plazos que se establecen en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental? Accesibilidad: si la información es sencilla de explorar y de fácil localización, toda vez que se corresponda con el título de los artículos, fracciones e incisos de la Ley. Pregunta: ¿La información es accesible o de fácil localización dentro del portal Web? Información Completa: si la información publicada cumple con los parámetros o características de la información establecidas en Ley y los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental. Pregunta: ¿La información publicada cumple con todas las características o aspectos establecidos en la Ley y los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental?

El cumplimiento de los criterios adjetivos se evalúa utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que NO cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que Sí cumple.

In ningún caso se fracciona el valor sobre el cumplimiento de la publicación de información de una fracción o inciso; el cumplimiento parcial de una obligación se considera como un incumplimiento.

Av. Valtarra 1312. Col. Americana (19.4416). Guadalagra 30 m.o., Steaco \* feb. 15. [edico/145



Parámetros Sustantivos: Los parámetros sustantivos se relacionan con las obligaciones de publicación de información establecidas en la Ley, de manera general aplicable a todos los sujetos obligados en el artículo 8, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El nivel de cumplimiento de la publicación de la información fundamental se evalúa utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que NO cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que SÍ cumple. Los índices de cumplimiento se obtienen al promediar los valores de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Índice de cumplimiento por división de la información

CDI= 
$$\left(\frac{\sum VO_i}{n}\right)*100$$

Donde:

CDI= Calificación por división de la información

**VO**: = Valor obtenido por el sujeto obligado i\*\* en cada parámetro adjetivo evaluado

**n=** Total de parámetros evaluados

Escala de calificación: 0 -100

Índice de cumplimiento final

$$CF = \left(\frac{\sum VOCI_i}{DCI}\right) * 100$$

Donde:

CF= Calificación Final

**VOCI:** = Valor obtenido por el sujeto obligado i en cada división de información evaluado

n= Total de división de información evaluados

Escala de calificación: 0 -100

Tipo de metodología: Cuantitativa.

Universo: Ayuntamiento de Techaluta de Montenegro.

Périodo de levantamiento: 29 de agosto del 2016.

i representa al sujeto obligado al que corresponda la evaluación

Av. Vallartu 13 2. Col. Apiericana C.P.441est, Guardiagna, Nessio, Mexico • fel +33, 3cub 5745



Fuente de información fundamental: Página de Internet http://techalutademontenegro.jalisco.gob.mx/index.html

Obligaciones incluidas en la evaluación practicada al Ayuntamiento de Techaluta de Montenegro:

Artículo 8, fracción VI, inciso j)

VIII RESULTADOS. El resultado de la evaluación practicada al Ayuntamiento de Techaluta de Montenegro, que se obtuvo de la verificación electrónica del cumplimiento de la publicación de la información fundamental, es el siguiente:



Resultado de la publicación de la información fundamental por criterio adjetivo:

Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa
50	0	50	0

Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio:

Rubro	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación Final
Artículo 8, fracción VI, inciso j)	50.00	0.00	50.00	0.00	25.00

IX ANEXOS. Se adjunta al presente Dictamen:

<sup>\*</sup> Nota: Para el artículo 8, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el pomeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Rublicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados devistos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se incluyeron 1 obligación concreta, la cual fue evaluada considerando los criterios de Aublicidad, Vigencia y Accesibilidad, resultando en total 4 las variables evaluadas. El criterio Información Completa, fue evaluado considerando en total 65 variables.



**Anexo 1:** Resultados por artículo, fracción e inciso de la Evaluación al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Techaluta de Montenegro; y

**Anexo 2:** Observaciones y Recomendaciones de la Evaluación al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Techaluta de Montenegro.

En cuanto a las impresiones de pantalla de la evaluación, éstas se encuentran integradas al expediente de evaluación, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Dirección de Investigación y Evaluación para su posible consulta.

En virtud de la anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite las siguientes:

## CONCLUSIONES

PRIMERA. El Sujeto Obligado Ayuntamiento de Techaluta de Montenegro, cumple parcialmente con la publicación de la información fundamental del artículo 8, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo siguiente:

- 1. Sesiones del Pleno del Ayuntamiento
- 2. Sesiones del Comité de Transparencia

**SEGUNDA.** El Sujeto Obligado Ayuntamiento de Techaluta de Montenegro, **incumple** con la publicación de la información fundamental del artículo 8, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, de Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo siguiente:

- 1. Sesiones de las Comisiones Edilicias
- 2. Audio y video de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, punto 1, fracción XVI, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto.



## DICTAMINA

PRIMERO. El sujeto obligado Ayuntamiento de Techaluta de Montenegro debe ejecutar las acciones que le corresponda para que publique la información fundamental, de conformidad con las conclusiones primera y segunda de este Dictamen, en relación con el anexo 2 del mismo.

SEGUNDO. El sujeto obligado Ayuntamiento de Techaluta de Montenegro en un periodo no mayor a 20 veinte días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, de be informar a este Pleno los avances y/o cumplimiento respecto de la actualización de la información pública en su portal Web; apercibido que en caso de incumplimiento se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con los artículos 118 y 119, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Notifiquese por los medios legales aplicables el presente Dictamen al Ayuntamiento de Techaluta de Montenegro.

CUARTO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 03 tres de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo

quien certifica y da fe.

Cynthia Patricio Confero P Presidenta del Consejo

Salvador Romero Expinosa Comisionado Circladano

Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Henrández Velázquez Secretario Ejecutivo

mrnz/jaa



# ANEXO 1: RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TECHALUTA DE MONTENEGRO PÁG. DE 1

## ANEXO 1 RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TECHALUTA DE MONTENEGRO

SESIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 1 0 1  AUDIO Y VÍDEO DE LAS SESIONES DEL PLENO DEL 0 0 0 0	SESIONES DE LAS COMISIONES EDILICIAS 0 0 0	SESIONES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO 1 0 1	j) Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados	VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:	Art. 8 Información Fundamental General
•	0	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
0 50	0	50			



# ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TECHALUTA DE MONTENEGRO PÁG. N DE 4

ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TECHALUTA DE MONTENEGRO

VI. La información sobre la gestión pública, que comprende: Artículo 8º. Información Fundamental — General. Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados Observaciones y/o Recomendaciones

**AYUNTAMIENTO** SESIONES PLENO DEL ayuntamiento. En caso de no existir la información requerida, se debe fundar y motivar la Es omiso en la publicación de las versiones estenográficas y las actas íntegras o las minutas de de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus inexistencia de dicha información y además establecer una temporalidad, la justificación en El sujeto obligado omite publicar las versiones estenográficas de las sesiones del pleno del mención debe actualizarse cada mes, lo anterior, según lo establecido en el artículo 25, fracción VI

Ls omiso en la publicación de las versiones estenográficas y las actas íntegras o las minutas de las sesiones de las Comisiones Edilicias de Seguridad Pública, Educación, Participación Ciudadana, Hacienda y Presupuesto, Reglamentos, Derechos Humanos, Vehículos, Asistencia Social, Calles, Parques y Jardines, Protección Civil, Vivienda Popular, Turismo, Festividades Cívicas, Alumbrado Público, Aseo Público, Prensa y Comunicación, Deportes, Tránsito y Vialidad, Promoción Económica, Fomento Agropecuario, Rastro, Forestal, Ecología y Agua Potable, Cementerio, Inspección y Vigilancia, Cultura y Recreación, Salubridad y Ciudadanía. Es decir, de las 28 comisiones edilicias conformadas en el ayuntamiento, no se publica información alguna (actas y versiones estenográficas) respecto a sus sesiones.

Cabe mencionar, que se hizo la revisión del artículo 15 fracción II, respecto a la integración del Ayuntamiento, las comisiones edilicias y demás órganos que establezca su organigrama, para corroborar el número y como se encuentran conformadas las comisiones edilicias del

SESIONES EDILICIAS

ᇛ

LAS

COMISIONES



# ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TECHALUTA DE MONTENEGRO

## Observaciones y/o Recomendaciones

Obligación

ayuntamiento, donde se pudieron advertir las omisiones mencionadas en el párrafo anterior

El sujeto obligado debe hacer constar y/o justificar la falta de publicación de las actas de las comisiones edilicias, en caso de no existir, debe actualizarse mes a mes por cada una de las comisiones mencionadas en el párrafo anterior para justificar dicha omisión, ya sea por falta de sesiones o a falta de asuntos turnados, que una vez turnados, deben publicarse 45 días naturales después, esto según lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

El sujeto obligado es omiso en publicar las versiones estenográficas de las sesiones del comité de transparencia, publica las actas de las sesiones del comité hasta el 2014, por lo que se penaliza el criterio de vigencia. Además, se procedió a revisar el apartado correspondiente al apartado del artículo 8, fracción I, inciso g), que corresponde a las actas y resoluciones del Comité de Transparencia (si bien es cierto, publica en este apartado las actas del comité de transparencia hasta mayo del 2016, sin embargo, dicha información sigue careciendo del criterio de vigencia, además que también debe estar publicada toda la información mencionada en el apartado del artículo 8, fracción VI, inciso j), así como el apartado correspondiente al artículo 8, fracción VI, por lo que efectivamente se hace constar (tal y como se advierte en las impresiones de pantalla) que el sujeto obligado no publica la información mencionada.

TRANSPARENCIA

Cabe hacer mención que el sujeto obligado debe hacer constar y/o justificar la falta de publicación de las actas del comité de transparencia, en caso de no existir, debe actualizarse mes a mes para justificar dicha omisión, ya sea por falta de sesiones o por falta de la información requerida, ya que el comité debe sesionar como mínimo cada cuatro meses, según lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

AUDIO Y VÍDEO DE LAS SESIONES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

El sujeto obligado omite publicar el audio y vídeo de la última sesión del Pleno del Ayuntamiento, el audio y vídeo de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento a partir del 01 de marzo del 2015, así



DELESTADIO DE JALISCO

# ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TECHALUTA DE MONTENEGRO

Obligación

## Jbservaciones y/o Recomendaciones

como a partir del 01 de octubre de 2015. Lo anterior según lo establecido en los ajustes emitidos el 30 de octubre del 2014 (fecha de publicación en el periódico oficial) al numeral 10, fracción VI del Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe hacer mención que se realizó la consulta del apartado correspondiente al artículo 8, fracción VI, inciso i), correspondiente al lugar, día y hora de todas las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados, junto con el orden del día y una relación detallada de los asuntos a tratar, así como la indicación del lugar y forma en que se puedan consultar los documentos públicos relativos, con cuando menos veinticuatro horas anteriores a la celebración de dicha reunión o sesión, por lo anterior, se puede constatar la omisión referente al parámetro en mención, por lo que efectivamente (tal y como se advierte en las impresiones de pantalla) es inexistente la información mencionada, lo anterior con la finalidad de corroborar la fecha de la última sesión del Pleno del Ayuntamiento.

## LINEAMIENTO

Numeral 10, fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos de publicación y actualización de información fundamental:

**10.** La publicación de la información contenida en el inciso j), deberá publicarse las actas o minutas integras de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados, incluidos los órganos de gobierno y comités de clasificación, entre otros.

Cuando se trate de actas o minutas de sesiones en las que se hayan discutido temas de naturaleza reservada o que contengan datos personales, los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos del Capítulo



DEL ESTADO DE JALISCO

# ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TECHALUTA DE MONTENEGRO

PAG. 4 DEX

Shifacion

## Observaciones y/o Recomendacione

II, del título Segundo de la Ley.

La información deberá publicarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a su aprobación y permanecer publicada de permanentemente.

:

En el caso de los Ayuntamientos, con el fin de transparentar el proceso de la toma de decisiones, se transmitirá en tiempo real el audio y video de las sesiones del Ayuntamiento en Pleno, lo anterior a través de Internet, salvo las consideradas como reservadas por causa justificada y previo acuerdo asumido por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en Pleno.

Después de la transmisión en tiempo real de la última sesión del órgano de gobierno, el soporte videográfico deberá permanecer publicado hasta en tanto no se lleve a cabo la siguiente sesión. El Instituto y los Ayuntamientos deberán resguardar los soportes de las sesiones por un periodo de tres años para su consulta.